

Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.**Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-2-13J3A-22-0004-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 4

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	159,166.8
Muestra Auditada	159,166.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., ejerció en el año 2021 recursos por 159,166.8 miles de pesos en cinco proyectos, integrados de la siguiente manera: 3,155.6 miles de pesos en el proyecto núm. 1609J3A0004 "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura"; 12,944.0 miles de pesos en el proyecto núm. 1909J3A0003 "Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste"; 42,624.9 miles de pesos en el proyecto núm. 1909J3A0004 "Protección marginal en senos de escolleras"; 92,017.8 miles de pesos en el proyecto núm. 2113J3A0001 "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje"; y 8,424.5 miles de pesos en el proyecto núm. 2109J3A0001 "Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros", de los cuales se revisó el 100.0%, como se detalla en la siguiente tabla.

PROYECTOS Y CONTRATOS REVISADOS, 2021
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato y/o Convenio	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Revisados	
1609J3A0004 "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de Infraestructura"			
I-19-2020-G.I.	2,908.0	2,908.0	100.0
I-26-2021-G.I.	247.6	247.6	100.0
Subtotal	3,155.6	3,155.6	100.0
1909J3A0003 "Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste"			
I-24-2020-G.I.	12,944.0	12,944.0	100.0
1909J3A0004 "Protección marginal en senos de escolleras"			
I-16-2020-G.I.	34,930.9	34,930.9	100.0
I-20-2021-G.I.	712.6	712.6	100.0
I-25-2020-G.I.	6,981.4	6,981.4	100.0
Subtotal	42,624.9	42,624.9	100.0
2113J3A0001 "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje"			
ASIPONA-CFE-RROC-001/2021	84,959.5	84,959.5	100.0
2368	2,419.0	2,419.0	100.0
2369	4,639.3	4,639.3	100.0
Subtotal	92,017.8	92,017.8	100.0
2109J3A0001 "Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros"			
I-079-2021-GAF	961.2	961.2	100.0
I-080-2021-GAF	7,463.3	7,463.3	100.0
Subtotal	8,424.5	8,424.5	100.0
Total de los cinco proyectos	159,166.8	159,166.8	100.0
Reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2021	138,534.8	138,534.8	100.0
Diferencia por aclarar	*20,632.0	*20,632.0	100.0

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Monto observado correspondiente al resultado número uno.

Los proyectos "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura", "Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste", "Protección marginal en senos de escolleras", "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje" y el programa "Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros" contaron con suficiencia presupuestal por un total de 292,147.0 miles de pesos integrados de la siguiente manera: el primero por un monto de 5,415.0 miles de pesos, el segundo por 124,233.1 miles de pesos, el tercero por 59,771.9 miles de pesos, el cuarto por 91,647.0 miles de pesos, y el quinto por 11,080.0 miles de pesos de recursos federales, los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública 2021, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13 de Marina, unidad responsable J3A, entidad denominada anteriormente Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., y actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., información programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 1609J3A0004, 1909J3A0003, 1909J3A0004, 2113J3A0001, y 2109J3A0001, respectivamente, y las claves presupuestarias núms. 13 J3A 3 5 02 010 K004 62601 3 4 16 para la primera, 13 J3A 3 5 02 010 K004 62601 3 4 16 para las tres subsecuentes y 13 J3A 3 5 02 010 E002 54103 2 4 16 para la última clave.

Antecedentes

El proyecto con clave de cartera de inversión núm. 1609J3A0004, denominado “Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura” se ubica en el municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán, con las coordenadas georreferenciadas latitud inicial 17.916299, longitud inicial -102.192214, y latitud final 17.192214, longitud final -102.217680; consiste en la construcción de cuatro carriles en concreto asfáltico, con una extensión de 3.0 km, el cual aportará un acceso exclusivo para la carga de cabotaje.

El segundo proyecto con la clave de cartera de inversión núm. 1909J3A0003, denominado “Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste”, consiste en la construcción de un muelle de 352.0 m de longitud y un ancho de 71.5 m, un patio de maniobras de 24,640.0 m² y dragado en el canal suroeste, con las coordenadas georreferenciadas: latitud 17.920521, longitud -102.190163.

El tercer proyecto con la clave de cartera núm. 1909J3A0004, denominado “Protección marginal en senos de escolleras”, consiste en renivelar la protección de las escolleras sur en 744.0 m y de la escollera norte en 140.0 m para mitigar los impactos que ocasionan los fenómenos meteorológicos, con las coordenadas georreferenciadas: latitud inicial 17.926171, longitud inicial -102.163368, y latitud final 17.925329, longitud final -102.161989.

El cuarto proyecto con la clave de cartera núm. 2113J3A0001, denominado “Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje”, consiste en la construcción y adecuación de una vialidad de dos carriles de 3.5 m de ancho con acotamientos de 2.5 m a cada lado, formada con base hidráulica, sub-base y una carpeta de rodamiento de 8.0 cm de espesor de concreto asfáltico para conectar al puerto con el libramiento de la ciudad, incluida la adquisición de terrenos para el derecho de vía, con las coordenadas georreferenciadas: latitud inicial 17.926716, longitud inicial -102.212580, y latitud final 17.929490, longitud final -102.218146.

El quinto proyecto con la clave de cartera núm. 2109J3A0001, denominado “Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros”, consistió en la renovación de dos lanchas para la seguridad en el recinto portuario y un vehículo de pasajeros para la atención de visitas de clientes reales y potenciales, ubicadas en las coordenadas georreferenciadas: latitud 17.938129 y longitud -102.182955.

A finales de 2021, los proyectos de la “Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura”, la “Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste”, la “Protección marginal en senos de escolleras”, la “Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje”, y la “Sustitución de Lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros” presentaban un avance físico del 9.9%, 37.4%, 24.8%, 0.0% y 100.0% y financiero del 66.5%, 43.4%, 91.0%, 87.9% y 65.5%, respectivamente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2021, del proyecto con la clave núm. 1609J3A0004 se revisaron dos contratos de obra pública; del proyecto con la clave núm. 1909J3A0003 se revisó un contrato de obra pública; del proyecto con la clave núm. 1909J3A0004 se revisaron tres contratos de obra pública; del proyecto núm. 2113J3A0001 se revisó un convenio de colaboración entre entidades y la compra de dos terrenos; y del programa núm. 2109J3A0001 se revisaron dos contratos de adquisición de bienes, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
I-19-2020-G.I., contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Interconexión de Vialidad Sur con vialidad existente en la Isla de Enmedio del puerto Lázaro Cárdenas, Mich.	18/11/20	Constructora Yelimar, S.A. de C.V.	3,254.0	19/11/20 - 17/04/21 150 d.n.
Convenio modificatorio II-07-2021-G.I. de ampliación de monto y plazo.	16/04/21		449.8 (13.8%)	18/04/21 - 20/05/21 33 d.n. (22.0%)
Convenio modificatorio II-14-2021-G.I. de ampliación de monto.	02/09/21		340.6 (10.5%)	
A noviembre de 2022, el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado modificado			4,044.4	183 d.n.
Ejercido en años anteriores			1,136.4	
Ejercido en 2021			2,908.0	
I-26-2021-G.I., contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Adecuación de Glorietas en vialidad sur de la Isla de En medio en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.	18/11/21	Constructora Yelimar, S.A. de C.V.	4,054.3	18/11/21 - 19/05/22 183 d.n.
A noviembre de 2022, el contrato se encontraba en proceso de finiquito.				
Total contratado			4,054.3	183 d.n.
Ejercido en 2021			247.6	
Pendiente por ejercer			3,806.7	
I-24-2020-G.I., contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación y mantenimiento mayor del paso alcantarilla en la zona contigua al canal suroeste en la Isla de Enmedio en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.	26/11/20	Grupo Inmobiliario Face, S.A. de C.V.	29,929.3	27/11/20 - 25/04/21 150 d.n.
Convenio modificatorio II-08-2021-G.I. de ampliación de monto y plazo.	21/04/21		838.6 (2.8%)	26/04/21 - 02/06/21 38 d.n. (25.3%)
A noviembre de 2022, se constató que los trabajos se encontraban terminados y no se ha finiquitado.				
Total contratado modificado			30,767.9	188 d.n.
Ejercido en años anteriores			17,823.9	
Ejercido en 2021			12,944.0	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
I-16-2020-G.I., contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Reconfiguración de la protección marginal en senos de escolleras en la margen sur del canal de acceso del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.	26/08/20	Constructora y Arrendadora de la Costa de Michoacán, S.A. de C.V.	60,985.9	27/08/20 - 04/03/21 190 d.n.
Convenio modificatorio II-38-2020-G.I. de disminución de monto.	18/12/20		-1,169.0 (1.9%)	
Convenio modificatorio II-05-2021-G.I. de ampliación al plazo.	04/03/21			05/03/21 - 15/03/21 11 d.n. (5.8%)
A noviembre de 2022, el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado modificado			59,816.8	201 d.n.
Ejercido en años anteriores			24,885.9	
Ejercido en 2021			34,930.9	
I-20-2021-G.I., contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Reconfiguración de la protección marginal en senos de escolleras en la margen norte del canal de acceso y dársena de embarcaciones menores en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.	16/11/21	Constructora y Arrendadora de la Costa de Michoacán, S.A. de C.V.	41,738.0	16/11/21 - 16/09/22 305 d.n.
A noviembre de 2022, el contrato se encontraba en proceso de finiquito.				
Total contratado			41,738.0	305 d.n.
Ejercido en 2021			712.6	
Pendiente por ejercer			41,025.4	
I-25-2020-G.I., contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Reforzamiento y nivelación de las escolleras en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.	26/11/20	Constructores Industriales Rya, S.A. de C.V.	11,737.5	27/11/20 - 25/04/21 150 d.n.
A la fecha de la revisión				
A noviembre de 2022, el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			11,737.5	150 d.n.
Ejercido en años anteriores			4,756.1	
Ejercido en 2021			6,981.4	
ASIPONA-CFE-RROC-001/2021, Convenio de colaboración./CCE	29/11/21	Comisión Federal de Electricidad	84,959.5	12/12/21-31/12/22 385 d.n.
Conversión de aérea a subterránea de un tramo de 1.3 km de la L.T. Villita-93430-Fertimex, 230 Kv.				
A noviembre de 2022, el convenio se encontraba en proceso de ejecución.				
Total contratado y ejercido en 2021			84,959.5	385 d.n.
2368, Contrato de compraventa de inmueble.	16/12/21	Esaul Aburto Barrera	2,419.0	-
Total contratado y ejercido en 2021			2,419.0	
2369, Contrato de compraventa de inmueble.	16/12/21	Diana Aburto Espinoza	4,639.3	-
Total contratado y ejercido en 2021			4,639.3	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
I-079-2021-GAF; Adquisición de bienes./AD Adquisición de un vehículo automotor de 15 pasajeros. A noviembre de 2022, el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	16/08/21	Cavsa Colima Automotriz, S.A. de C.V.	961.2	17/08/21 - 15/10/21 60 d.n.
Total contratado y ejercido en 2021			961.2	60 d.n.
I-080-2021-GAF; Adquisición de bienes./LPN Adquisición de embarcaciones patrulla para protección portuaria de zonas de navegación del recinto portuario de Lázaro Cárdenas. Convenio modificadorio de ampliación de plazo II-28-2021-GAF A noviembre de 2022, el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	20/08/21	Manuel López Miranda	7,463.3	11/08/21 - 08/11/21 90 d.n. 09/11/21 - 15/12/21 37 d.n. (41.1%)
Total Contratado y ejercido en 2021			7,463.3	127 d.n.
Total ejercido en 2021 en todos los contratos de obra pública y adquisiciones.			159,166.8	

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación Pública Nacional.

AD. Adjudicación Directa.

CCE. Convenio de Colaboración entre Entidades.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito de los proyectos y programa sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del programa de inversión de adquisiciones con la clave de cartera núm. 2109J3A0001 denominado "Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros", y de los proyectos con las claves de cartera núms. 1609J3A0004, 1909J3A0003, 2113J3A0001 y 1909J3A0004 denominados "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura", "Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste", "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje" y "Protección marginal en senos de escolleras", respectivamente, se determinaron diferencias de 34,416.6 miles de pesos entre los montos reportados en el documento denominado "Detalle de programas y

proyectos de inversión de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.”, como inversión modificada por 172,951.4 miles de pesos e inversión pagada por 138,534.8 miles de pesos en la Cuenta Pública 2021, en la que se incluye el ejercicio de recursos de los Ramos 9 “Secretaría de Comunicaciones y Transporte” y 13 “Secretaría de Marina”, sin que la entidad fiscalizada acreditara que realizó las adecuaciones presupuestarias correspondientes; y de 20,632.0 miles de pesos entre lo reportado como inversión pagada y el total que ampara la documentación que acredita el ejercicio del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 159,166.8 miles de pesos, como se muestra en la siguiente tabla.

Proyectos de inversión revisados con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2021
(Miles de pesos)

Clave	Nombre del programa o del proyecto de inversión	Inversión		Diferencia (a - b)	Gasto comprobado documentalmente (c)	Diferencia (b - c)
		modificada (a)	pagada (b)			
2109J3A0001	Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros	11,080.0	7,262.5	3,817.5	8,424.5	1,162.0
1609J3A0004	Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura	3,790.5	2,521.2	1,269.3	3,155.7	634.5
1909J3A0003	Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste	25,887.9	11,255.8	14,632.1	12,944.0	1,688.2
2113J3A0001	Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje	91,647.0	80,568.1	11,078.9	92,017.8	11,449.7
1909J3A0004	Protección marginal en senos de escolleras	40,546.0	36,927.2	3,618.8	42,624.8	5,697.6
Total		172,951.4	138,534.8	34,416.6	159,166.8	20,632.0

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, como facturas y transferencias bancarias de las estimaciones de obra de cada proyecto y de las adquisiciones realizadas en 2021.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 52, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre del 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. GI-173-22 de fecha 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., proporcionó información y documentación adicional, consistente en diversos oficios, en los que se señala que, respecto de la inversión modificada, se debe considerar la

suma de ambos ramos (Ramo 9 y Ramo 13), con lo que los rubros, así considerados, no presentarían diferencias.

Por otra parte, respecto de la diferencia detectada por 20,632.0 miles de pesos, la entidad fiscalizada informó que corresponde al IVA y a la retención del dos y cinco al millar de los pagos realizados; lo anterior, debido a que los importes del presupuesto de ingresos y egresos de la entidad son reportados antes de impuestos y retenciones al ser rubros que se integran como operaciones ajenas, de conformidad con lo establecido en la Guía de entrega de información presupuestaria y programática de la Cuenta Pública 2021, debiendo reflejar su registro en el Flujo de Efectivo.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que persiste la observación, en virtud de que, no se acreditó que se realizaron las adecuaciones presupuestarias con las que se sustenten las diferencias detectadas por 34,416.6 miles de pesos, entre los montos reportados por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021 como inversión modificada por 172,951.4 miles de pesos y la inversión pagada por 138,534.8 miles de pesos; tampoco se acreditó la diferencia de 20,632.0 miles de pesos, entre el monto de inversión pagada y la documentación que acredite el ejercicio del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 159,166.8 miles de pesos, ya que el monto del IVA y las retenciones del dos y cinco al millar no corresponden con los montos reportados por la entidad fiscalizada como inversión pagada por 138,534.8 miles de pesos en la Cuenta Pública 2021.

2021-9-13J3A-22-0004-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las adecuaciones presupuestarias en las que se sustenten las diferencias detectadas por 34,416,633.00 pesos entre lo que se reportó en el documento denominado "Detalle de programas y proyectos de inversión de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.", de la Cuenta Pública 2021, como inversión modificada por 172,951,455.00 pesos y como inversión pagada por 138,534,822.00 pesos en los proyectos con clave de cartera núms. 1609J3A0004, 1909J3A0003, 1909J3A0004, 2113J3A0001 y 2109J3A0001 denominados "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura", "Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste", "Protección marginal en senos de escolleras", "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje" y "Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros", respectivamente; y una diferencia de 20,632,027.96 pesos entre el monto de inversión pagada y la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada de 159,166,849.96 pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 52; y del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III.

2. Con la revisión de los proyectos con las claves de cartera núms. 2113J3A0001, "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje", y 1609J3A0004, "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura", se observó que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la Manifestación de Impacto Ambiental ni con el dictamen resolutivo o la exención de dicha manifestación correspondiente a tales proyectos; además de que no se actualizó el estudio de costo-eficiencia realizado en 2016 del proyecto "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura", ya que su vigencia concluyó antes de que se formalizaran los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. I-19-2020-G.I. "Interconexión de vialidad sur con vialidad existente en la Isla de en Medio del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich." y I-26-2021-G.I. "Adecuación de glorietas en vialidad sur de la Isla de en Medio en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.", respectivamente, en incumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 28, fracción I; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, fracción III; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19 y 20; del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 5o, apartado B, 44 y 45, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 51 y 52, párrafo tercero, y del Reglamento de la Ley de Puertos, artículo 10.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta número 004/CP2021, mediante el oficio número GI-173-22 de fecha 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., manifestó que, en relación con el proyecto con clave de cartera 2113J3A0001, "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje", se cuenta con dos resoluciones, emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán mediante los oficios núms. SGPA/DGIRA/DG-01855-22, de fecha 24 de marzo de 2022 y SECMA-OS-0459/2022 de fecha 8 de abril de 2022, con los que señalan que el proyecto no es de competencia de la federación en Materia de Impacto Ambiental, que refiere que el proyecto no requiere de una autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Para el caso del proyecto con clave de cartera núm. 1609J3A0004 "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura", se indicó que se cuenta con el resolutivo autorizado mediante el oficio núm. MICH.GA.04/3588/04 del 25 de mayo de 2004, y la prórroga otorgada con el oficio núm. MICH/GA/04/6801/2017 del 6 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento del 29 de abril de 2020, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Michoacán.

Por otra parte, y respecto del estudio de costo-eficiencia de fecha 17 de julio de 2018, aclaró que se autorizó en el sistema de la Unidad de Inversión, la recalendarización de este

proyecto, la cual se ve reflejada en la bitácora del proyecto del sistema y que en el calendario de inversión programada presenta recursos autorizados para los ejercicios 2020 y 2021, para lo cual proporcionó copia del documento *“consulta de proyecto en cartera”*.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, en virtud de que, para el proyecto con clave de cartera núm. 2113J3A0001 "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje" que ampara los trabajos del Convenio de Colaboración núm. Asipona-CFE-RROC-001/2021 formalizado el 29 de noviembre de 2021, y los instrumentos notariales núms. 2368 y 2369 formalizados el 16 de diciembre de 2021, que dictaminan las resoluciones de la Dirección General de Impacto Ambiental (DGIRA) y de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán (SECMA) emitidas mediante los oficios números SGPA/DGIRA/DG-01855 y SECMA/OS-0459/2022 de fechas del 24 de marzo de 2022 y 8 de abril de 2022, respectivamente, y que establecen que el proyecto no es competencia de la federación en materia de impacto ambiental por lo que no se requiere autorización en materia de Impacto Ambiental, cabe señalar que en ese último oficio la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán manifestó que *“su opinión no representa una autorización en materia de Impacto Ambiental y no exime al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización del inicio de las actividades de construcción y operación, quedando bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar ante las autoridades federales, estatales o municipales”*; además de que, se comprobó que las solicitudes de resolución de impacto ambiental no fueron tramitadas antes del inicio de la ejecución del proyecto (12 de diciembre de 2021) conforme a la normativa establecida.

En cuanto al proyecto clave de cartera núm. 1609J3A0004 *“Vialidad de Acceso Sur y/o acceso principal de infraestructura”*, se tiene que, aun cuando se remitieron el resolutivo núm. MICH.GA.04/3588/04 del 25 de mayo de 2004 y la prórroga núm. MICH/GA/04/6801/2017 del 6 de noviembre de 2017, no se demostró la autorización de dicha prórroga, además de que se indica que su fecha de vencimiento fue de abril de 2020 por lo que no fue vigente durante los periodos de ejecución de los contratos núms. I-19-2020-G.I. y I-26-2021 -G.I.

2021-9-13J3A-22-0004-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar oportunamente con la actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen resolutivo o la exención de dicha manifestación, para la ejecución de los trabajos en 2021, correspondiente a los proyectos de "Vialidad de acceso sur y/o acceso

principal" e "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje", además de que no actualizaron el estudio costo-eficiencia realizado en 2016 del proyecto "Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura", ya que su vigencia concluyó antes de que se formalizaran los contratos de obra pública núms. 1-19-2020-G.I. "Interconexión de vialidad sur con vialidad existente en la Isla de en Medio del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich." y 1-26-2021-G.I. "Adecuación de glorietas en vialidad sur de la Isla de en Medio en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, fracción III; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19 y 20; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 51 y 52, párrafo tercero; y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 28, fracción I; del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 5o, apartado B, 44 y 45, y del Reglamento de la Ley de Puertos, artículo 10.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-20-2021-G.I., 1-24-2020-G.I. y 1-26-2021-G.I. cuyos objetos fueron la "Reconfiguración de la protección marginal en senos de escolleras en la margen norte del canal de acceso y dársena de embarcaciones menores en el puerto Lázaro Cárdenas, Mich.", la "Rehabilitación y mantenimiento mayor del paso alcantarilla en la zona contigua al canal suroeste en la isla de enmedio en el puerto Lázaro Cárdenas, Mich.", y la "Adecuación de glorietas en vialidad sur de la isla de enmedio en el puerto Lázaro Cárdenas, Mich." respectivamente, se constató que 21 planos de proyecto de dichos contratos no se autorizaron, ya que no cuentan con las firmas de elaboración, revisión y autorización de los responsables de la Gerencia de Ingeniería y de la Subgerencia de Planeación de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Tampoco acreditó contar con la autorización de la Secretaría de Marina (SEMAR) o de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), ni con los oficios de conocimiento o de excepción, ni con el dictamen técnico de las unidades de verificación y la resolución que se requiriera.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. GI-173-22 del 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informó que los planos que se encuentran en el expediente de los contratos referidos, están autorizados y firmados por cada uno de los servidores públicos que intervinieron en su elaboración y revisión, para lo cual proporcionó copia de los 21 planos mencionados.

Respecto de la autorización de la SEMAR y/o de la entonces SCT, o de los oficios de conocimiento o de excepción y dictamen técnico de las unidades de verificación y la resolución que se requiriera, se aclara que existe responsabilidad por parte de esa entidad al tener el título de concesión otorgada por el gobierno federal del 6 de mayo de 1994, teniendo por objeto la administración portuaria, la cual para el Reglamento de la Ley de Puertos y para la concesión otorgada, entre otras, es cumplir con las obras que sean de

carácter marítimo portuarias o dragado y de éstas se tendrá que solicitar la autorización de la Secretaría como lo señala el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Puertos, cuando sean obras mayores.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada proporcionó los 21 planos firmados y autorizados por los responsables de su elaboración y revisión, por parte de la Gerencia de Ingeniería y de la Subgerencia de Planeación de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., además, se justificó que no se requiere la autorización de la Secretaría de Marina o de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), por tratarse de obras menores, por lo que se justifica y aclara lo observado.

4. Con la revisión de los contratos de adquisiciones núms. I-079-2021-GAF y I-080-2021-GAF, que tuvieron por objeto la “Adquisición de un vehículo automotor nuevo para 15 (quince) pasajeros”, por un monto de 828.6 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, y la “Adquisición de embarcaciones patrulla para la protección portuaria de zonas de navegación del recinto portuario Lázaro Cárdenas, Mich.”, por un monto de 6,433.9 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado se observó que en el primero el monto contratado es mayor que el del importe máximo autorizado para adjudicaciones directas por 215.0 miles de pesos conforme al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, además de que no se acreditó que la contratista constituyó la fianza de cumplimiento del contrato; y en el segundo no se acreditó la entrega de la documentación relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de domicilio, los datos bancarios, copia certificada del acta de nacimiento de la persona física y el registro único de proveedores y contratistas del proveedor adjudicado, el endoso de la fianza de cumplimiento por la ampliación del plazo formalizada mediante un convenio modificatorio y tampoco se estableció en su convenio la cláusula y el plazo para entregar la ampliación de la garantía, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 42, párrafo primero, y 48, fracción II y párrafo último; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (PEF 2021), artículo 3, fracción X, y Anexo 9 “Montos máximos de adjudicación mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado”; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 73, y 103; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., sección décima quinta, numeral II, “Bases, forma y porcentajes de la garantía de cumplimiento de contrato”, párrafo primero; de la solicitud de cotización FO-CON-04 del 15 de julio de 2021, Anexo I “Términos de Referencia” del vehículo para 15 pasajeros.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta número 004/CP2021, mediante el oficio número GI-173-22 de fecha 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., proporcionó información y documentación adicional, mediante la cual manifestó que ambos contratos se adjudicaron correctamente, conforme a lo siguiente:

En relación con el contrato núm. I-079-2021-GAF, la entidad fiscalizada informó que éste fue adjudicado al amparo del artículo 42, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica que la adjudicación directa podrá ser autorizada por el oficial mayor de la entidad, en este caso el Gerente de Administración y Finanzas, y que el importe permitido de 2,764.0 miles de pesos de conformidad con los montos máximos y mínimos para las adjudicaciones directas de acuerdo con el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2021, las cuales se anexan a la respuesta.; y respecto de la garantía de cumplimiento, informó que el plazo legal para su entrega es dentro de los 10 días después de la firma del contrato, de acuerdo con lo indicado en el artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la cláusula tercera del citado contrato, por lo que al haberse efectuado la entrega del bien dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, la garantía no fue necesaria, y cumplió así con el objeto del contrato en tiempo y forma por lo que dicha obligación fue extinguida.

Referente al contrato núm. I-080-GAF, se proporcionó la información y documentación relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, el RFC, el comprobante de domicilio, los datos bancarios, la copia certificada del acta de nacimiento de la persona física, y respecto al registro único de los proveedores y contratistas se informó que no se cuenta con dicha información de registro, toda vez que el registro al padrón es opcional para el proveedor, por lo que no genera obligación alguna, de conformidad con los artículos 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40, fracción V, y 105 de su reglamento. Asimismo, entregó el endoso de la fianza de cumplimiento núm. BKY-0016-0084672 de fecha 8 de noviembre de 2021, correspondiente a la ampliación del plazo.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, para el contrato núm. I-080-GAF proporcionó la información y documentación faltante; sin embargo, para el contrato núm. I-079-GAF la entidad fiscalizada no consideró el importe total asignado para las adquisiciones en 2021, la cual tuvo una asignación modificada de 11,080.1 miles de pesos para su ejercicio por lo que, de conformidad con el Anexo 9 del PEF 2021, el presupuesto solicitado se ajusta con el tabulado correspondiente a 15,000.0 miles de pesos que señala el monto máximo para la adjudicación directa de 215.0 miles de pesos.

Además, respecto de la garantía de cumplimiento, conviene señalarse que la entrega de ésta se estableció en los Términos de Referencia y la cláusula décima tercera contractual, sin

adicionar párrafo, numeral o cláusula alguna de la exención de esta en caso de entrega anticipada.

2021-9-13J3A-22-0004-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adjudicación del contrato de adquisiciones núms. I-079-2021-GAF que tuvo por objeto la "Adquisición de un vehículo automotor nuevo para 15 (quince) pasajeros", por un monto de 828,620.69 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, no consideraron el presupuesto autorizado para adquisiciones con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 que indica un monto de 215.0 miles de pesos para adjudicación directa por lo que el monto contratado es mayor, además de que no se proporcionó la fianza de cumplimiento del contrato pactada en la solicitud de cotización FO-CON-04 del 15 de julio de 2021, Anexo I Términos de Referencia y la cláusula décima tercera contractual sin adicionar párrafo, numeral o cláusula alguna de la exención de la misma en caso de entrega anticipada, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 42, párrafo primero, y 48, fracción II y párrafo último; del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 3, fracción X, y Anexo 9, "Montos máximos de adjudicación mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado"; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 73 y 103; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., sección décima quinta, numeral II, "Bases, forma y porcentajes de la garantía de cumplimiento de contrato", párrafo primero; y de la solicitud de cotización FO-CON-04 del 15 de julio de 2021, Anexo I "Términos de Referencia", del vehículo para 15 pasajeros.

5. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. I-16-2020-G.I., I-19-2020-G.I., I-20-2021-G.I., I-24-2020-G.I., I-25-2020-G.I. y I-26-2021-G.I., que tuvieron por objeto la "Reconfiguración de la protección marginal en senos de escolleras en la margen sur del canal de acceso del puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán", "Interconexión de vialidad sur con vialidad existente en la isla de enmedio del puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán", "Reconfiguración de la protección marginal en senos de escolleras en la margen norte del canal de acceso y dársena de embarcaciones menores en el puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán", "Rehabilitación y mantenimiento mayor del paso alcantarilla en la zona contigua al canal suroeste en la isla de enmedio en el puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán", "Reforzamiento y nivelación de las escolleras en el puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán" y la "Adecuación de glorietas en vialidad sur de la isla de enmedio en el puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán", respectivamente, con montos contratados de

52,574.1, 2,805.2, 35,981.1, 25,801.1, 10,118.6 y 3,495.1 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado y periodos contractuales del 27 de agosto de 2020 al 4 de marzo de 2021, del 19 de noviembre de 2020 al 17 de abril de 2021, del 16 de noviembre de 2021 al 16 de septiembre de 2022, del 27 de noviembre de 2020 al 25 de abril de 2021, del 27 de noviembre de 2020 al 25 de abril de 2021 y del 18 de noviembre de 2021 al 19 de mayo de 2022, en ese orden, se detectaron inconsistencias en el uso y llenado de las bitácoras electrónicas de obra de los seis contratos revisados, toda vez que no se anotaron los asuntos trascendentes relacionados con la ejecución de los trabajos, a través de la residencia de obra, ya que no se consignaron a tiempo las notas de bitácora que den fe del cumplimiento de los eventos significativos ocurridos durante la realización de las obras, como la revisión y autorización de las estimaciones, la conclusión de los trabajos y la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y de cantidades adicionales, como se muestra en la siguiente tabla.

RESUMEN DE LAS ESTIMACIONES ANOTADAS EN LAS BITÁCORAS ELECTRÓNICAS
DE OBRA POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS REVISADOS
(Días naturales)

Núm. de Contrato	Núm. de Estimación	Periodo de ejecución	Núm. de nota en bitácora de la autorización	Fecha de aprobación	Fecha de pago	Días transcurridos entre las fechas de autorización y de pago	Días transcurridos después de los 20 días establecidos para pago
I-16-2020-G.I.	4	Del 01-01-21 al 31-01-21	104	12-03-21	16-04-21	36	16
	5	Del 01-02-21 al 15-03-21	109	22-04-21	21-05-21	30	10
I-19-2020-G.I.	5	Del 01-04-21 al 30-04-21	-	-	11-06-21	-	-
	6	Del 01-05-21 al 20-05-21	-	-	10-09-20	-	-
I-20-2021-G.I.	1	Del 16-11-21 al 31-12-21	-	-	29-12-21	-	-
I-24-2020-G.I.	2	Del 01-01-21 al 31-01-21	-	-	26-03-21	-	-
	3	Del 01-02-21 al 28-02-21	-	-	23-04-21	-	-
	4	Del 01-03-21 al 31-03-21	-	-	21-05-21	-	-
	5	Del 01-04-21 al 30-04-21	-	-	11-06-21	-	-
	6	Del 01-05-21 al 31-05-21	-	-	13-08-21	-	-
	7	Del 01-06-21 al 02-06-21	-	-	12-10-21	-	-

Núm. de Contrato	Núm. de Estimación	Periodo de ejecución	Núm. de nota en bitácora de la autorización	Fecha de aprobación	Fecha de pago	Días transcurridos entre las fechas de autorización y de pago	Días transcurridos después de los 20 días establecidos para pago
I-25-2020-G.I.	2	Del 01-01-21 al 31-01-21	12	06-02-21	05-03-21	28	8
I-26-2021-G.I.	1	Del 18-11-21 al 31-12-21	-	-	29-12-21	-	-

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, como bitácoras, facturas y transferencias bancarias de los contratos de obras públicas núms. I-16-2020-G.I., I-19-2020-G.I., I-20-2021-G.I., I-24-2020-G.I., I-25-2020-G.I. y I-26-2021-G.I.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta número 005/CP2021, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., mediante el oficio número GI-173-22 de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y documentación adicional, y manifestó que, para dar cumplimiento del seguimiento a los trabajos de los contratos núms. I-16-2020-G.I., I-19-2020-G.I., I-20-2021-G.I., I-24-2020-G.I., I-25-2020-G.I. y I-26-2021-G.I., se registraron las notas trascendentales de la ejecución de los trabajos asentando el seguimiento del contrato, con el registro de las actividades desarrolladas en acuerdo con la contratista, las notas de seguimiento a las estimaciones en la bitácora de obra mediante el mecanismo de BESOP, la cuales proporcionó como evidencia documental.

Además, proporcionó el oficio núm. GI-067-22 del 9 de diciembre de 2022, con el cual el Gerente de Ingeniería de la entidad fiscalizada solicitó al Gerente de Planeación con apoyo del área de calidad se lleve a cabo la actualización al proceso de construcción y mantenimiento del procedimiento núm. ASPN-SM-SCI-PRO-06 para generar uno nuevo a fin de dar cumplimiento a las obligaciones normativas para el seguimiento de las bitácoras electrónicas de las obras públicas y los reportes que se deriven de ellas y se lleve a cabo en el formato correspondiente, para la mejora continua y cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y dar atención a la recomendación indicada por la revisión de esta auditoría. También proporcionó copia del mecanismo de control implementados por la Gerencia de Ingeniería para el seguimiento de las bitácoras electrónicas e informes físico-financieros de los contratos y convenios de obra pública, servicios relacionados con las mismas y mantenimiento, sin fecha, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, en virtud de que, si bien la entidad proporcionó el oficio núm. GI-067-22 del 9 de diciembre de 2022 en el que el Gerente de Ingeniería de entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, le solicitó al Gerente de Planeación

con apoyo del área de calidad se lleve a cabo la actualización al proceso de construcción y mantenimiento núm. ASPN-SM-SCI-PRO-06 para generar un nuevo procedimiento a fin de dar cumplimiento a las obligaciones normativas para el seguimiento de las bitácoras electrónicas de las obras públicas y los reportes que se deriven de ellas, no proporcionó evidencia documental de haber emitido instrucciones al personal responsable del manejo de la bitácora para su manejo adecuado y asentar en la misma los asuntos trascendentales de los trabajos de conformidad con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, ni tampoco proporcionó evidencia de la actualización del mecanismo mencionado en el citado oficio.

2021-2-13J3A-22-0004-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente las acciones o mecanismos de control necesarios a efecto de que, en lo subsecuente, en los contratos de obra pública, se verifique que el personal autorizado del manejo y control de las bitácoras registren mediante sus respectivas notas los asuntos y actividades trascendentales y se consignen en tiempo con el fin de llevar un buen control en la administración y ejecución de los contratos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Con la revisión del proyecto con la clave de cartera núm. 2113J3A0001, denominado "Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje", en específico de las escrituras públicas núms. 2368 y 2369, en cuya cláusula primera señalan en el primer caso la compra de los inmuebles identificados como fracción de la fracción 2A (dos "A") y en el segundo como fracción de la fracción 4B (cuatro "B"), ambos de la fracción séptima, ubicados en el litoral del océano Pacífico del predio rústico denominado "El Manglito", con extensiones superficiales de 3,209.547 m² y 6,155.315 m², respectivamente, se determinaron pagos injustificados de 7,058.3 miles de pesos por la adquisición de ambos terrenos en dicho predio, situado en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por importes de 2,419.0 y 4,639.3 miles de pesos incluye el Impuesto al Valor Agregado, respectivamente, sin que se acreditara la documentación de soporte correspondiente a la integración del expediente de las negociaciones realizadas para la adquisición de esos bienes inmuebles, en el que consten sus avalúos y la documentación relativa, así como los documentos que amparen las actividades relacionadas con el responsable inmobiliario de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que se requieran para el inventario nacional de bienes federales, su ficha federal catastral y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además de que los documentos proporcionados carecen del sello y de la firma de autorización del notario público sobre la compra de tales terrenos; asimismo, se constató que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., clasificó la adquisición de los dos terrenos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", en

lugar del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, específicamente en el concepto 5800 “Bienes Inmuebles”, en la partida genérica 581 “Terrenos”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta número 004/CP2021, mediante el oficio número GI-173-22 de fecha 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., proporcionó información y documentación adicional mediante la cual informó *“que la elaboración, protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las escrituras públicas núms. 2368 y 2369, fue realizada por el notario público 186, del estado de Michoacán, como se acredita con las constancias de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el estado de Michoacán, de fecha 8 de agosto de 2022 y 5 de octubre de 2022, respectivamente...”*, para lo cual anexó copia como prueba y debida constancia.

Asimismo, *“por lo que respecta a las actividades relacionadas con el responsable inmobiliario de la ASIPONA, se menciona que, al encontrarse debidamente registradas las adquisiciones se realizarán las gestiones para incorporar dichos inmuebles al Inventario Nacional de Bienes Federales”*; en cuanto a la indebida clasificación por objeto del gasto en la adquisición de los dos terrenos, indicó que *“la adquisición de los terrenos o áreas señaladas, están ligadas directamente al desarrollo del Proyecto de Inversión con núm. de cartera 2113J3A0001 “Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje”, y dado que su autorización, por parte de la SHCP, se realizó por un monto total de 449,087.0 miles de pesos, en el cual está integrada la liquidación de las áreas afectadas para el desarrollo del proyecto (adquisición de áreas)” y “se anexa el análisis de costo beneficio autorizado por la SHCP, en el cual se tiene considerado, como uno de los conceptos, la adquisición de los terrenos para el desarrollo de los trabajos, esto en el catálogo de conceptos, en el presupuesto del gasto requerido para realizar los trabajos y en el calendario de obra presentados, así como el punto 4.5, montos totales de inversión, en donde se especifica la adquisición de estas áreas”* y aclaró que la clasificación que se tiene para la formalización de los proyectos de inversión por parte de la SHCP, se trata de un proyecto de infraestructura económica, razón por la cual se consideró conveniente el que cualquier gasto que se genere al respecto de este proyecto se canalizará a la construcción de obra pública, toda vez que la adquisición de las áreas motivo de esta observación solo representan el 8.0% del valor de los trabajos (valor proyecto), considerando que se trata de un proyecto de inversión de infraestructura económica, al cual se le da seguimiento de manera íntegra, se le cargó la totalidad del gasto en una sola partida presupuestal para su mejor manejo, contemplando la inversión para sufragar afectaciones de área (compra de terreno), por lo que consideran que la aplicación en la partida 6000, resulta correcta dado el tipo de proyecto del que se trata y que el mantenerla en dicho clasificador del gasto no afecta de manera alguna el cumplimiento de la normativa.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó las escrituras públicas números 2368 y 2369, las cuales se encuentran

avaladas por el notario público 186 (ciento ochenta y seis) del estado de Michoacán, inscritas en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., mediante constancias con fecha de inscripción del 8 de agosto y 5 de octubre de 2022, respectivamente, y proporcionó la declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles expedida por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, que contiene datos como las claves catastrales núms. 16-2301-052-1-01-19-000-000209-00-00, y 16-23-01-052-1-01-19-000-000211-00-00 las cuentas prediales núms. 01-2301-2-000209 y 01-2301-2-000211, lo que justifica los pagos de 2,419.0 y 4,639.3 miles de pesos, por la adquisición de ambos terrenos; sin embargo, en lo que se refiere a la indebida clasificación por objeto del gasto en la adquisición de los dos terrenos que se cargaron en el capítulo 6000 "Inversión Pública", en lugar del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", no fue convenido dentro de las actividades relacionadas con algún contrato de obra, por lo tanto no es factible su clasificación en el capítulo de gasto 6000.

2021-2-13J3A-22-0004-01-002 **Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente las acciones o mecanismos de control necesarios a efecto de que, en lo subsecuente, en la adquisición de terrenos, se realice la clasificación por objeto del gasto en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", específicamente en el concepto 5800 "Bienes Inmuebles", en la partida genérica 581 "Terrenos", conforme a la legislación y normativa aplicables.

7. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. I-19-2020-G.I. y I-24-2020-G.I., que tuvieron por objeto la "Interconexión de vialidad sur con vialidad existente en la isla de enmedio del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.", y la "Rehabilitación y mantenimiento mayor del paso alcantarilla en la zona contigua al canal suroeste en la isla de enmedio en el puerto Lázaro Cárdenas, Mich.", por importes de 2,805.2 y 25,801.1 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado y periodos de ejecución del 19 de noviembre de 2020 al 17 de abril de 2021 y del 27 de noviembre de 2020 al 25 de abril de 2021, respectivamente, se verificó la autorización a través de la residencia de obra de 18 y 27 conceptos no previstos originalmente, que consistieron en demoliciones y encofrado de obras inducidas, ya que no se acreditaron las órdenes de trabajo correspondientes, los análisis de precios unitarios con la documentación que los soporte y los apoyos necesarios para su revisión, ni los rendimientos de materiales, maquinaria, equipo y herramienta, como tampoco la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios durante los siguientes 30 días naturales a su presentación, además de que en ningún de los casos se llevó el control diario de los consumos y de sus cantidades en las bitácoras electrónicas de obra.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta número 004/CP2021, mediante el oficio número GI-173-22 de fecha 12 de diciembre de 2022, el

Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., proporcionó la documentación de soporte correspondiente a las solicitudes, ordenes, revisiones y/o conciliaciones, autorizaciones, rendimientos de los conceptos de trabajos, así como los oficios de autorización de precios y el dictamen de justificación trabajos extraordinarios para los contratos núms. I-19-2020-G.I. y I-24-2020-G.I.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, toda vez que, la entidad proporcionó la documentación de soporte con la que se acreditan las solicitudes, ordenes, revisiones y/o conciliaciones, autorizaciones, rendimientos de los conceptos de trabajos, y los oficios de autorización de precios y el dictamen de justificación de trabajos extraordinarios para los contratos núms. I-19-2020-G.I. y I-24-2020-G.I., sin embargo, no acreditó documentalmente el control diario de los consumos y de sus cantidades en las bitácoras electrónicas de obra, así como la conciliación y autorización de los precios unitarios proporcionados durante los siguientes 30 días naturales a su presentación.

2021-2-13J3A-22-0004-01-003 **Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se realicen las anotaciones pertinentes a través de la residencia de obra de los consumos de material requeridos, las cantidades de mano de obra, maquinaria o equipo utilizados, y cantidad o volumen de obra realizados durante la jornada para la integración de precios unitarios no contemplados en el catálogo original, de conformidad con la legislación y normativas aplicables.

8. Con la revisión tanto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-16-2020-G.I., que tuvo por objeto la “Reconfiguración de la protección marginal en senos de escolleras en la margen sur del canal de acceso del puerto Lázaro Cárdenas, Mich.”, y en el que se estableció un monto de 52,574.1 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado y un periodo de ejecución del 27 de agosto de 2020 al 4 de marzo de 2021; como de las cantidades de obra referidas en las estimación núm. 5 con periodo de ejecución del 1 de febrero al 18 de marzo de 2021, se determinaron pagos en exceso por 1,914.9 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra, integrados por importes de 1,585.6 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes considerados en los números generadores contra los estimados y pagados en dicha estimación en los conceptos núms. 1, “Corte y excavación de terreno tipo A y B...”, y 5, “Suministro y colocación de roca... para construcción de la capa secundaria...”; y de 329.3 miles de pesos en los conceptos núms. 6, “Suministro y colocación de roca... para construcción de la capa coraza...”, y Ext-04, “Construcción de terraplén con material producto de rezaga...”, por diferencias de volúmenes de la roca suministrada conforme a los reportes de las papeletas contra los volúmenes estimados y pagados, que en conjunto suman el monto observado, como se describe a continuación.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS VOLÚMENES ESTIMADOS Y PAGADOS
(Miles de pesos, metros cúbicos y toneladas)

Concepto / Descripción	Cantidades					Diferencia		
	Unidad	P.U. (Pesos)	ASIPONA		Análisis ASF		Cantidades de obra	Importe
			Conforme a la estimación	Del generador	Del análisis de las papeletas de roca			
1 "Corte y excavación de terreno de material tipo "a" y "b" para conformación de taludes y..."	m ³	23.64	37,607.18	24,087.12			13,520.06	319.6
5 "Suministro y colocación de roca con peso de 0.150 ton. A 0.450 ton. para construcción de la capa secundaria..."	ton	506.29	37,932.36	35,431.85			2,500.51	1,266.0
EXT-04 "Construcción de terraplén con material producto de rezaga de banco..."	ton	357.73	9,755.98		8,973.73		782.25	279.8
6 "Suministro y colocación de roca con peso de 1.25 a 1.50 ton. para construcción de la capa coraza en el eje de proyecto de protección marginal..."	ton	524.65	42,002.05		41,907.71		94.34	49.5
							Total	1,914.9

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada respecto de los presupuestos extraordinarios autorizados en el contrato de obra pública núm. I-16-2020-G.I.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 114, párrafo segundo, 115, fracción X, y 132, fracciones I, V y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. I-16-2020-G.I., cláusulas cuarta y quinta.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. GI-173-22 del 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informó que del concepto de trabajo núm. 1 "Corte y excavación de terreno...", se realizó la ejecución y pago de 16,766.85 m³ en la estimación núm. 2 y 20,840.33 m³ en la estimación núm. 5, por un total de 37,607.18 m³ ejecutados y pagados, cantidad que se encuentra soportada con los números generadores de las estimaciones referidas para lo cual anexó copia de los documentos referidos y señaló que los números generadores refieren las áreas de corte conforme al proyecto que resultaron de las secciones del levantamiento topográfico realizado en el sitio de los trabajos en cada uno de los cadenamientos y/o estaciones indicados en el número generador; además de que el cálculo de volumen ejecutado se realizó mediante seccionamiento y siguiendo el método de promedio de áreas extremas, como se establece en la cláusula núm. 1, Medición de la norma N CTR CAR 1 01

003/00, LIBRO: CTR. CONSTRUCCIÓN TEMA: CAR. Carreteras, PARTE: 1. CONCEPTOS DE OBRA, TITULO: 01 Terracerías, CAPITULO: 003. Cortes, y adjuntó los números generadores, croquis (planta y secciones de cada cadenamiento) y fotografías del concepto núm. 1 de las estimaciones núms. 2 y 5.

En relación con el concepto de trabajo núm. 5 “Suministro y colocación de roca...”, indicó que se realizó la ejecución y pago de 37,932.36 toneladas en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 del contrato. La sumatoria total del peso de roca de clasificación secundaria registrado en las boletas de pesaje y colocado en las secciones de la protección marginal en las escolleras en la margen sur conforme al proyecto, equivale a 37,949.34 toneladas, cantidad que se encuentra desglosada de forma mensual y para constancia y desglose de dicha cantidad, además se proporcionó el reporte y boletas de pesaje presentados en forma mensual en cada estimación; adicionalmente mencionó que conforme a la especificación particular del concepto en medición, se realizó la medición y pago del concepto de trabajo en tonelada-del material suministrado y colocado en la capa secundaria, como también se establece en la cláusula número 1 Medición de la norma N-CTR-PUE-1-02-001/06, LIBRO: CTR. CONSTRUCCIÓN TEMA: PUE. Puertos, PARTE: 1. CONCEPTOS DE OBRA, TITULO: 02 Obras de Protección, CAPITULO: 001. Enrocamientos. Por lo que el peso total registrado, suministrado y colocado en las secciones de la protección marginal, para la clasificación de roca secundaria en las boletas de pesaje es de 37,949.34 toneladas, peso que es mayor que las 37,932.36 toneladas estimadas y pagadas en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5.

Del concepto núm. Ext-04, “Construcción de terraplén con material producto de rezaga de banco...”, argumentó que se realizó la ejecución y pago de 9,755.98 toneladas en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 del contrato. La sumatoria total del peso registrado en las boletas de pesaje equivale a 9,756.02 toneladas para la clasificación de rezaga, cantidad que se encuentra desglosada en forma mensual y que para constancia y desglose de dichas cantidades por lo que anexa reportes de papeletas y que el peso total registrado, suministrado y colocado en las secciones de la protección marginal para clasificación de roca rezaga en las boletas de pesaje es de 9,756.02 toneladas, el cual indican que es mayor que las 9,755.98 toneladas estimadas y pagadas en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5.

Finalmente, con relación al concepto número 6 “Suministro y colocación de roca ...” informó que se realizó la ejecución y pago de 42,002.05 toneladas en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5. La sumatoria total del peso registrado en las boletas de pesaje equivale a 42,014.95 toneladas para la clasificación de coraza, cantidad que se encuentra desglosada en forma mensual y que para constancia y desglose de dichas cantidades, por lo que anexa reportes de papeletas del peso total registrado, suministrado y colocado en las secciones de la protección marginal para clasificación de roca rezaga en las boletas de pesaje es de 42,014.95 toneladas, el cual indican es mayor que las 42,002.05 toneladas estimadas y pagadas en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, debido a que, se justificó un monto de 1,595.3 miles de pesos, ya que se acreditó mediante documentación

soporte que no fue remitida durante el transcurso de la revisión el volumen observado de los conceptos núms. 5 "Suministro y colocación de roca...", Ext-04, Construcción de terraplén con material producto de rezaga de banco..." y 6 "Suministro y colocación de roca ..."; sin embargo, en el concepto de trabajo núm. 1 "Corte y excavación de terreno...", no se acreditó la diferencia de los cadenamientos observados en la estimación núm. 2 con los trabajos de corte realizados en la estimación núm. 5 con documentación de soporte; además, de que no se comprobó la diferencia de los trabajos realizados en dichos cadenamientos duplicados que van del km 0+950.00 al km 1+370.00, por lo que no se justificó la diferencia de 13,520.06 m³ que multiplicados por el precio unitario de 23.64 pesos resulta el monto observado de 319.6 miles de pesos, por lo que se justifica y aclara un monto de 1,595.3 miles de pesos y persiste la observación por un monto de 319.6 miles de pesos.

2021-2-13J3A-22-0004-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por un monto de 319,614.22 pesos (trescientos diecinueve mil seiscientos catorce pesos 22/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de recuperación, en el contrato núm. I-16-2020-G.I., que tuvo por objeto la "Reconfiguración de la protección marginal en senos de escolleras en la margen sur del canal de acceso del puerto Lázaro Cárdenas, Mich.", autorizados por la residencia de obra, en el concepto núm. 1, "Corte y excavación de terreno tipo A y B", debido a los volúmenes duplicados y considerados en los números generadores y pagados en las estimaciones núms. 2 y 5, ya que no se comprueba la diferencia de los trabajos realizados en dichos cadenamientos duplicados que van del km 0+950.00 al km 1+370.00, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 114, párrafo segundo, 115, fracción X, y 132, fracciones I, V y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. I-16-2020-G.I., cláusulas cuarta y quinta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de los trabajos.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-19-2020 G.I., que tuvo por objeto la "Interconexión de vialidad sur con vialidad existente en la isla de enmedio del puerto Lázaro Cárdenas, Mich.", y en el que se fijó un monto de 2,805.2 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado y un periodo de ejecución del 19 de noviembre de 2020 al 17 de abril de 2021, se determinaron pagos en exceso por 220.5 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra, integrados como se detalla a continuación:

En el primer caso por un importe de 70.3 miles de pesos, debido a diferencias en el espesor de la base hidráulica con materiales pétreos, ya que mientras el grosor consignado en las especificaciones y en el proyecto es de 15.0 cm, la entidad fiscalizada autorizó y pagó en la estimación núm. 2, con periodo de ejecución del 1 de enero al 31 de enero del 2021, específicamente en los polígonos de ampliación de carril en vialidad existente, de entronque con vialidad existente y antes del cruce de vías, espesores de 25.0 cm, cuando debieron ser de 15.0 cm, como se muestra en siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN EL CONCEPTO NÚM. 10, "BASE HIDRÁULICA, CON MATERIALES PÉTREOS DE 15 CMS DE ESPESOR, ..."
(Miles de pesos)

Concepto / Ubicación	Precio Unitario (pesos) a	Unidad	Área (m ²) b	Espesor de la base conforme			Volumen generado (m ³)			Observado i=h*a
				Generador c	Especificación particular d	Diferencia de Espesores e=c-d	ASIPONA f=b*c	ASF g=b*d	Diferencia en (m ³) h=f-g	
10 "Polígono de ampliación de carril en vialidad existente"	249.72	m ³	587.7	0.25	0.15	0.10	146.94	88.12	58.78	14.7
10 "Polígono de entronque con vialidad existente"	249.72	m ³	1,337.7	0.25	0.15	0.10	334.41	200.65	133.76	33.4
10 "Polígono previo al cruce de vías"	249.72	m ³	889.7	0.25	0.15	0.10	222.43	133.46	88.97	22.2
Totales			2,815.1						281.51	70.3

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada respecto de los presupuestos extraordinarios autorizados en el contrato de obra pública núm. I-19-2020 G.I.

En el segundo caso, como resultado de la visita de verificación física al sitio de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada y el representante del Órgano Interno de Control del 27 al 30 de septiembre de 2022, se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados y verificados por 150.3 miles de pesos; dicho monto se integró como se observa en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES DE OBRA DE LOS PRECIOS UNITARIOS ORDINARIOS
Y LOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS
(Miles de pesos)

Concepto	Descripción	Unidad	P.U. (pesos)	Cantidades		Diferencia	
				ASIPONA	ASF	Cantidad	Importe
13	"Carpeta asfáltica de 8 cm de espesor compactada al 95%..."	m ³	3,828.34	233.43	216.34	17.10	65.5
14	"Banquetas de concreto hidráulico reforzado (premezclado) de f'c=150 kg/cm ² ..."	m ²	355.31	650.60	563.45	87.20	31.0
15	"Guarnición de concreto hidráulico reforzado (premezclado) de f'c=150 kg/cm ² ..."	m	529.85	481.92	417.37	64.60	34.2
28	"Suministro e instalación de señalamiento vertical preventivo sr-6, sp-14, sp-17, sp-19, sp-35, incluye colocación sobre banqueta..."	pza	2,379.65	5.00	2.00	3.00	7.1
30	"Suministro e instalación de señalamiento vertical restrictivo sr-9 40 y sr-24, incluye colocación sobre banqueta, recubrimiento primario epóxico..."	pza	2,341.30	3.00	0.00	3.00	7.0
31	"Suministro e instalación de señalamiento vertical informativo restrictivo sir-3, incluye colocación sobre banqueta, recubrimiento primario epóxico..."	pza	2,774.31	2.00	0.00	2.00	5.5
Total						150.3	

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada respecto de los presupuestos extraordinario autorizados en el contrato de obra pública núm. I-19-2020-G.I.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 114, párrafo segundo, 115, fracciones V y X, y 132, fracciones I, V y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública núm. I-19-2020-G.I., cláusulas cuarta y quinta.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. GI-173-22 del 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informó que como resultado de la visita de verificación física del sitio de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada y del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C. V., del 27 al 30 de septiembre de 2022, se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los

realmente ejecutados y verificados, anexó copias de los conceptos de trabajo núms. 13 “Carpeta Asfáltica”, 14 “banquetas”, 15 “Guarniciones”, 28, 30 y 31, “señalamientos verticales”, e indicó que, en cada uno de los anexos de forma particular, se evidencia la ejecución de los trabajos en el contrato, para fin de aclarar las observaciones, y demostró que el contrato se realizó conforme a las especificaciones técnicas del proyecto y que físicamente obedece al mismo. Y para los conceptos números 15 “Guarniciones” y 13 “Carpeta asfáltica” se proporcionó una imagen área, con la que se señaló que fue lo que físicamente ya no se encontraba en el momento de la visita de verificación física de la obra, como resultado de una adecuación que sufrió la zona de los trabajos, así como croquis con los cadenamientos en las áreas de ampliación de guarniciones y de ampliación de carpeta asfáltica, en las que señalan que fueron áreas que no se pudieron comprobar físicamente y que fueron a partir del cadenamiento 0+140.00.

Por otra parte, para el concepto núm. 10 “base hidráulica” y en relación con las diferencias en el espesor de la base hidráulica, se proporcionó una minuta de trabajo de fecha 14 de diciembre de 2020, formalizada con la entidad fiscalizada y la contratista mediante la cual se asentó que el laboratorio sugirió incrementar el espesor de la base hidráulica en 10.0 cm adicionales a lo indicado en el proyecto.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste por el monto observado de 220.5 miles de pesos, en virtud de que, no obstante lo descrito anteriormente, dichas apreciaciones y documentos no se presentaron ni señalaron durante la visita de verificación física, por lo que las diferencias observadas fueron determinadas y avaladas de manera conjunta por el personal de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada y del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C. V., del 27 al 30 de septiembre de 2022 asentados en el acta 003/CP2021 como resultado de la visita referida, por lo tanto no se desvirtúan las diferencias determinadas.

Finalmente, en cuanto a las diferencias en el espesor de la base hidráulica con materiales pétreos, de 15.0 cm de espesor, tampoco se justificó la modificación de los trabajos de dicho concepto toda vez que en la citada minuta se reconoce un incremento de la base hidráulica en 10.0 cm adicionales para compensar la capa de la subbase no considerada en el proyecto original, la entidad fiscalizada no cuenta con los documentos pertinentes que acrediten los cambios al proyecto para revisar, modificar, autorizar y pagar el importe observado, además la minuta de trabajo remitida no indica los polígonos donde se llevará a cabo la adecuación, así como también no incluye el dictamen del laboratorio citado.

2021-2-13J3A-22-0004-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por un monto de 220,603.56 pesos (doscientos veinte mil seiscientos tres pesos 56/100 M.N.), por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados y verificados físicamente en el contrato núm. I-19-2020-G.I. relativo a

la "Interconexión de vialidad sur con vialidad existente en la isla de En medio", más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, autorizados por la residencia de obra, integrados de la manera siguiente: 150,304.88 pesos en los conceptos núms. 13 "Carpeta asfáltica de 8 cm", 14 "Banquetas de concreto", 15 "Guarnición de concreto", 28 "Suministro e instalación de señalamiento vertical preventivo", 30 "Suministro e instalación de señalamiento vertical restrictivo" y 31 "Suministro e instalación de señalamiento vertical informativo"; como resultado de la visita de verificación física de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada y del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C. V., del 27 al 30 de septiembre de 2022 asentados en el acta 003/CP2021, y de 70,298.68 pesos en el concepto núm. 10 "base hidráulica con materiales pétreos de 15.0 cm de espesor", ya que se pagó dicho concepto con un espesor de 25.0 cm, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 114, párrafo segundo, 115, fracciones V y X, y 132, fracciones I, V y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. I-19-2020-G.I., cláusulas cuarta y quinta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de los trabajos.

10. Con la revisión tanto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-24-2020-G.I., que tuvo por objeto la "Rehabilitación y mantenimiento mayor del paso alcantarilla en la zona contigua al canal suroeste en la isla de enmedio en el puerto Lázaro Cárdenas, Mich.", y en el que se estableció un monto de 25,801.1 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, y un periodo de ejecución del 27 de noviembre de 2020 al 2 de junio de 2021, como de su convenio modificatorio núm. II-08-2021-G.I., se verificó la falta de formalización de las actas de entrega-recepción, de finiquito y de extinción de los derechos y obligaciones de las partes, no obstante que la fecha de conclusión de los trabajos fue el 2 de junio de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 25 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. GI-173-22 del 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., remitió documentación relativa al contrato núm. 1-24-2020-G.I, consistente en copias del oficio de terminación de los trabajos de fecha 6 de agosto de 2021, del acta de verificación de los trabajos de fecha 13 de agosto de 2021, del oficio de notificación de recepción física de fecha 18 de agosto de 2021, del acta de entrega-recepción de fecha 20 de agosto de 2021, del oficio de notificación de finiquito de fecha 23 de agosto de 2021, del acta de finiquito de fecha 10 de diciembre de 2022, del oficio de extinción de derechos y obligaciones de fecha 10 de diciembre de 2022, y del acta de extinción de derechos de fecha 12 de diciembre de 2022.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada acreditó la documentación de soporte relativa al acta de verificación de los trabajos, oficio de notificación de recepción física, acta de entrega-recepción, oficio de notificación de finiquito, acta de finiquito, oficio de extinción de derechos y obligaciones, y acta de extinción de derechos; sin embargo, los tres últimos documentos fueron formalizados 491 días posteriores al oficio de terminación de los trabajos, por lo tanto, no se formalizaron en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

2021-2-13J3A-22-0004-01-004 Recomendación

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en lo subsecuente, en los procesos de terminación de los trabajos de los contratos de obra se elaboren en tiempo y forma las actas de entrega-recepción, de finiquito y de extinción de los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 540,217.78 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

4 Recomendaciones, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos “Vialidad de acceso sur y/o acceso principal de infraestructura”; “Construcción de muelle y dragado en el canal suroeste”; “Protección marginal en senos de escolleras”; “Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje”; y el programa “Sustitución de lanchas para seguridad del puerto y vehículo de pasajeros”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencia de 34,416.6 miles de pesos, entre los montos reportados como inversión modificada por 172,951.4 miles de pesos e inversión pagada por 138,534.8 miles de pesos en la Cuenta Pública 2021, sin que se acreditaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes; además de una diferencia por 20,632.0 miles de pesos entre lo reportado como inversión pagada y la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad por 159,166.8 miles de pesos.
- Incorrecta clasificación del objeto de gasto de la adquisición de dos terrenos.
- Pago en exceso de 319.6 miles de pesos debido a diferencias entre los volúmenes ejecutados y pagados en los trabajos de corte y excavación de terreno del contrato núm. I-16-2020-G.I.

- Pagos en exceso de 220.6 miles de pesos en el contrato núm. I-19-2020-G.I. por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados y verificados físicamente en diversos conceptos de obra.
- Falta de registro en la Bitácora Electrónica de Obra Pública de los consumos y cantidades de obra de 18 y 27 conceptos no previstos en el catálogo original, en dos contratos de obra.
- El monto contratado mayor que el monto máximo autorizado para adjudicaciones directas y falta de acreditación de la fianza de cumplimiento en el contrato núm. I-079-2021-GAF.
- Elaboración extemporánea del acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato núm. I-24-2020-G.I., aun cuando la fecha de conclusión del contrato fue el 2 de junio de 2021.
- No se presentó en tiempo la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen resolutivo o la exención de dicha manifestación, correspondiente a los proyectos de “Vialidad de acceso sur y/o acceso principal” e “Infraestructura vial para salida de carga de cabotaje” además de que no se actualizó el estudio costo-eficiencia realizado en 2016 del proyecto “Vialidad de acceso sur y/o acceso principal”.
- Inconsistencias en el uso y llenado de la bitácora de obra electrónica en seis contratos de obra revisados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de las obras y de bienes se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Planeación, de Administración y Finanzas, de Ingeniería, y de Operaciones, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A de C.V. (ASIPONA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V.).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 34, fracción III, 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 50 y 52.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 42, párrafo primero, y 48, fracción II y párrafo último.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, 20, párrafo segundo, y 64, párrafo segundo.
5. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículo 3, fracción X, y Anexo 9, "Montos máximos de adjudicación mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado".

6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 73 y 103.
7. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracción II, incisos b y c, 108, fracción III, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 114, 115, fracciones V, X y XVII, 125, fracciones I y II, incisos b), 123, fracción XIII, y 132, fracciones I, V y VI.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 26, fracción I, 30, fracciones I, inciso b, subinciso iv, y II, inciso b, 51, 52, párrafo tercero, y 66, fracciones I y III.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 28, fracción I; Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 50, apartado B, 44 y 45; Reglamento de la Ley de Puertos, artículo 10; Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2018; Contratos de obra pública núms. I-16-2020-G.I. y I-19-2020-G.I., cláusulas cuarta y quinta; de la solicitud de cotización FO-CON-04 del 15 de julio de 2021, Anexo I, "Términos de Referencia", del vehículo para 15 pasajeros; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., sección décima quinta, numeral II, "Bases, forma y porcentajes de la garantía de cumplimiento de contrato", párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.